

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 343

23 de febrero de 2017

Presentado por el señor *Correa Rivera*

Referido a las Comisiones de Banca, Comercio y Cooperativismo; y de Hacienda

LEY

Para establecer que la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), le cobre a todos los clientes comerciales la misma tarifa, por consumo de energía eléctrica, que actualmente se le aplica al servicio residencial general.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, crea la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante la “Autoridad”), y la faculta para imponer y cobrar tarifas por el consumo de energía eléctrica. Tiene el fin de desarrollar y conservar, así como ayudar al desarrollo y aprovechamiento de la energía en Puerto Rico, para beneficiar a los habitantes del país, en la forma económica más amplia e inyectar por este medio el comercio, la prosperidad y el bienestar general. La Autoridad clasifica el consumo de energía eléctrica en diferentes categorías y establece tarifas especiales para cada una de ellas clasificándolas en tarifas industriales, comerciales y residenciales.

En la actualidad Puerto Rico enfrenta tiempos difíciles. La crisis económica que actualmente afrontamos se acentúa por el alto costo energético, uno de los más altos en la jurisdicción de los Estados Unidos de América. Los diversos estudios económicos tanto de Puerto Rico como de los Estados Unidos de América han identificado el alto costo energético como uno de los mayores obstáculos, que impide el desarrollo económico del sector

comercial, la competitividad de Puerto Rico y que, por consiguiente, ha tenido un impacto enorme en la pérdida de empleos.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario reducir el costo de la tarifa por consumo de energía eléctrica del sector comercial para que ese alivio económico permita que los comercios inviertan esos recursos en la economía, lo cual se traduciría en un beneficio para el desarrollo económico de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. — Propósito.

2 La Autoridad de Energía Eléctrica aplicará y cobrará a todos los clientes comerciales
3 la misma tarifa, por consumo de energía eléctrica, que actualmente le aplica al servicio
4 residencial general. La tarifa por servicio residencial general será aplicable a todos los
5 clientes comerciales que cumplan con todos los requisitos establecidos en esta Ley sin
6 importar cuál sea su consumo de energía actual.

7 Artículo 2. — Definiciones.

8 Para los fines de esta ley los siguientes términos tendrán el significado que se expresa
9 a continuación:

10 (a) Autoridad - Significará la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

11 (b) Consumo de Energía Eléctrica - Energía que se utiliza en un período de
12 tiempo que se mide en kilovatios-hora (kWh).

13 Artículo 3. — Requisitos para Cualificar.

14 La tarifa contemplada en esta Ley se concederá a los clientes comerciales que
15 cumplan con los siguientes requisitos:

- 1 (a) Estar al día en el pago de sus obligaciones por consumo de los servicios de
2 energía eléctrica con la Autoridad o haber formalizado un plan de pago y
3 estar al día en su cumplimiento.
- 4 (b) El cliente comercial deberá tener para su uso exclusivo un contador para la
5 lectura de consumo de energía eléctrica que no deberá ser compartido con
6 ningún otro cliente.
- 7 (c) Certificación de radicación de planilla de contribución sobre ingresos del
8 Departamento de Hacienda.
- 9 (d) Certificación de Deuda de Hacienda o Plan de Pago.
- 10 (e) Copia de planilla Federal, cheque de pago o certificación del “*Internal*
11 *Revenue Services (IRS)*” de que se está al día en el pago de obligaciones
12 contributivas federales (FICA).
- 13 (f) Certificación de cumplimiento con el “*Federal Unemployment Tax Act*
14 *(FUTA)*”.
- 15 (g) Certificación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM),
16 por todos sus conceptos.
- 17 (h) Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de
18 Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad.
- 19 (i) Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de
20 Seguro Social Choferil.
- 21 (j) Permiso de uso expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos o el
22 municipio autónomo correspondiente.

1 (k) El cliente comercial deberá presentar ante la Autoridad, anualmente, copia
2 de certificado vigente de buena pro “*good standing*” emitido por el
3 Departamento de Estado de Puerto Rico;

4 (l) Certificación de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME);

5 (m) IVU –Certificación de Registro de Comerciante;

6 (n) Certificación de Deuda y de Vigencia de la Corporación del Fondo del
7 Seguro del Estado.

8 Artículo 4. — Suspensión de Tarifa.

9 La tarifa contemplada en esta ley será suspendida si el cliente comercial no cumple o
10 dejare de cumplir con las condiciones establecidas en esta ley. En caso de que un cliente
11 comercial incurra en una situación de uso indebido de energía eléctrica, bien sea por tener el
12 equipo de medición alterado o modificado de manera que no se pueda medir el consumo real
13 de energía eléctrica, el cliente comercial, perderá el derecho a la aplicación de la tarifa según
14 dispuesta por esta ley.

15 Artículo 5. — Reglamentos.

16 La Autoridad adoptará las reglas y reglamentos pertinentes y necesarios para llevar a
17 cabo los propósitos de esta ley.

18 Artículo 6. — Cláusula de Separabilidad.

19 Si cualquier artículo, sección o parte de esta ley fuese declarada inconstitucional o
20 nula por un tribunal competente, tal fallo no afectará, menoscabará o invalidará las restantes
21 disposiciones de esta ley y el efecto de nulidad se limitará al artículo, sección o parte afectada
22 por la determinación de inconstitucionalidad. Por la presente se declara que la intención

1 legislativa es que esta ley se habría aprobado aún cuando tales disposiciones nulas no se
2 hubiesen incluido.

3 Artículo 7. — Vigencia.

4 Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación a los únicos
5 efectos de que la Autoridad adopte las reglas y reglamentos necesarios para llevar a cabo los
6 propósitos de esta ley.